

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **certifico** que en referencia a la acción N° 0059-11-CN, que contiene la consulta remitida por la **Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, a fin de que la Corte Constitucional, analice las consecuencias de la parte final del artículo 440 inciso cuarto del Código del Trabajo y de ser el caso declare la inconstitucionalidad del mismo "Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores estos deberán acreditar su personería, dentro del juicio laboral Nro. 976-2011, 784-2010, seguido por Agustín Hurtado Larrea y Javier Niquinga Salazar, procuradores judiciales de la Empresa ANDES PETROLEUM Ecuador Ltda., en contra del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Andes Petroleum Ltda., denominado SINTRAAPET, **tiene relación** con el caso N°. 0014-11-CN, el mismo que se encuentra resuelto.

Quito, D. M., diciembre 12 del 2.011



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

